



REF. 023-2021 ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: IRIS MARIA AVENDAÑO JARAMILLO
DEMANDADO: WILFRIDO NIEBLES DAVILA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado se pronunciará de fondo teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- El 01 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda de ALIMENTOS de la referencia. Dicha demanda no fue subsanada.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo relacionado en líneas superiores, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda, por lo que el juzgado rechazará la misma.

Por las razones anteriormente expuestas el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.
- 2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
GUSTAVO SAADE MARCOS.
JUEZ

B.R.

Firmado Por:

<p>Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla</p> <p>Estado No. _____43_____</p> <p>Fecha: 23 de marzo de 2021.</p> <p>Notifico auto anterior de Fecha 19 marzo de 2021.</p> <p>Marta Ochoa Arenas Secretaria.</p>
--

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b554862fac57342f6a6a6f27e63a4562678da694b2d98e1d60d6384997df6cc

Documento generado en 19/03/2021 03:01:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3516871. Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

